I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 001843 /2011

Cerrillos, 28 SET. 2011

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la Centésima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal realizada con fecha 23 de septiembre de 2011; el Certificado N°166/2011 de la Secretaria Municipal; la Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N°19.880 "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Exentos N°202/198/2011 y N°202/1304/2011; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/198/2001, se aprobó la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Cerrillos, siendo modificada en los términos contenidos en el Decreto Exento N°202/1304/2001.

La modificación a la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" que introdujo la Ley N°20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública".

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Centésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2011.

D E C R E T O:

1. Apruébase la Ordenanza Municipal N°17, "**de Participación Ciudadana de la Comuna de Cerrillos**", cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°. La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2°. Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa serán vinculantes en aquellas materias que la ley establece y en aquellas que el Concejo Municipal a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 3°. La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de los objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

Artículo 4°. En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios se estudiará la ejecución de proyectos, de acuerdo a su realidad presupuestaria, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°. Las consultas, planteamientos y reclamos que realicen las organizaciones y personas de la comuna se materializarán por escrito o por medios electrónicos dirigidos al municipio.

Tales documentos serán registrados en Secretaría Municipal para control y seguimiento hasta las respuestas que se emitirán a los solicitantes.

Artículo 6°. La Municipalidad, asumiendo el principio de la transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones y presupuestos.

Dicha información se publicará en el portal www.mcerrillos.cl y en algún periódico de circulación comunal.

TÍTULO II
De las Instancias de Participación

Párrafo I

Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos

Artículo 7°. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos tiene por objeto asegurar una instancia de participación de la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 8°. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 9°. La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en la Ley N°18.695, en la Ley N°20.500 y por el Reglamento aprobado mediante el Decreto Exento N°202/1516/2011 por el cual se regirá dicho órgano colegiado.

Párrafo II

De la Participación a través de las Juntas de Vecinos

Artículo 10°. Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las

opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 11°. Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 12°. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 13°. Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo III

De la Participación de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y de las Personas Naturales

Artículo 14°. Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarquen en las funciones municipales.

Artículo 15°. Los grupos etáreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias o correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Artículo 16°. Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la municipalidad.

Párrafo IV

De los Presupuestos Participativos

Artículo 17°. En la presentación de iniciativas o proyectos de interés común que puedan presentar las organizaciones y habitantes de la comuna, conforme a los medios de participación contemplados en esta ordenanza, los proponentes podrán intervenir en la formulación de los presupuestos que permitan financiar dichas iniciativas.

Artículo 18°. Los interesados en la presentación de ideas y proyectos podrán también presentar ideas de presupuestos, los que serán analizados por las instancias municipales que disponga el alcalde.

Artículo 19°. Los presupuestos participativos serán también analizados por el Concejo Municipal, convocado por el alcalde, con participación de los proponentes y determinar su factibilidad financiera.

TÍTULO III
De los Plebiscitos Comunales

Artículo 20°. Otra instancia de participación ciudadana son los plebiscitos comunales, los que se regirán por las normas establecidas en el párrafo 3°, Título IV de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de municipalidades y según procedimiento básico que se indica a continuación.

Artículo 21°. El Alcalde con acuerdo del Concejo, a requerimiento de dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterán a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo, modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 22°. Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior. Dicho porcentaje deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 23°. El proceso y desarrollo del acto plebiscitario se ejecutará conforme a las normas establecidas en los artículos 101 y siguientes de la Ley N°18.695.

TÍTULO IV
De las Audiencias Públicas

Artículo 24°. El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre materias que estimen de interés comunal, como asimismo de las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 25°. Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias d interés común que les plantearán. Tal solicitud de audiencia pública que planteen ciudadanos de la comuna deberá acompañarse de al menos cien firmas de respaldo correspondiente y contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo. Además, deberá identificar a las personas

que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

Artículo 26°. El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, y que se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días, en un espacio con capacidad suficiente para contener a lo menos a los 100 vecinos solicitantes.

TÍTULO V
De la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias

Artículo 27°. En la Municipalidad existirá, a lo menos una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea entregada en soporte papel en la dirección física de dicha oficina o a la dirección de correo electrónica de la misma.

Artículo 28°. La oficina señalada deberá llevar registros en las presentaciones que reciba y las despachará en el mismo día o a más tardar al día siguiente hábil, a la autoridad o Unidad Municipal a las que estén dirigidas. Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.

Artículo 29°. Todas las presentaciones que ingresen a la oficina indicada serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 30°. El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

TÍTULO VI
Del Fondo de Desarrollo Vecinal

Artículo 31°. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, el denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

El fondo tendrá por objeto aprobar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos.

Artículo 32°. Este fondo será administrado por la Municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)001843

DECRETO EXENTO N°202/ /2011

Artículo 33°. El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria a propuesta del Alcalde, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal.

TÍTULO VII
De la Participación en la Información Pública Local

Artículo 34°. Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su página web www.mcerrillos.cl todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 35°. Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Cerrillos y hasta un número que permita el lugar de las sesiones de dichos órganos.

TÍTULO FINAL

Artículo 36°. La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Déjase sin efecto los Decretos Exentos N°202/0198/2001 y N°202/1304/2001.

3. El Departamento de Abastecimiento publicará la presente Ordenanza, conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

4. El gasto que irroga la publicación del presente decreto se imputará a la cuenta 215.22.07 "Publicidad y Difusión", de Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCh/PGI

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°2020018412011

Distribución:
- Alcaldía
- Sres. Concejales (6)
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Salud del Ambiente
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Juzgado de Policía Local
- Secplan
- Departamento de Educación
- Departamento de Abastecimiento
- OIRS
- Dpto. de Informática
- Página web